

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 200 Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y los artículos 200 y 202 del Código Penal Federal en materia del delito de pornografía infantil, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El mundo de la pornografía infantil deja cifras tan alarmantes, Internet Watch Foundation (IWF) señala que cada siete minutos se muestra en Internet a un menor siendo objeto de abusos sexuales. En 2017 (IWF) eliminó 78 mil 589 páginas web de todo el mundo que ofrecían este tipo de imágenes. Del contenido analizado y eliminado, se desprende que el 43 por ciento de las víctimas tiene entre 11 y 15 años y que el 55 por ciento tiene 10 años o menos. También deja ver que en el 33 por ciento de los casos hubo violación o tortura. Como también denuncia la ONG *End Child Prostitution and Trafficking* (ECPAT), “cada vez más los niños y niñas tienen menos edad y las imágenes son más gráficas y violentas”.¹

El jefe del Grupo de Delitos Tecnológicos de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, José Félix Romero, menciona lo siguiente: “Hemos encontrado videos en los que las víctimas eran bebés de un año, imágenes que hasta para nosotros eran duras de ver”.

El Unicef afirmó que aproximadamente dos millones de niños son utilizados en la “industria del sexo” anualmente, y existen más de un millón de imágenes de entre 10 mil y 20 mil niños víctimas de abuso sexual circulan por internet.

A nivel mundial existen más 16 mil 700 cuentas de internet que distribuyen pornografía infantil. De las cuales según datos la Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas en México (Fevimtra), más de 12 mil 300 cuentas de internet que distribuyen fotos y videos que exhiben a niños explotados sexualmente se han detectado en México.

Estas cifras posicionan a nuestro país en el primer lugar a nivel mundial en difusión de pornografía infantil, según la clasificación realizada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como el Departamento de Seguridad de Estados Unidos. Por otra parte, la *National Center for Missing and Exploited Children* reveló que México se ubica en el primer lugar mundial como emisor de pornografía infantil, mientras que la *Asociación End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (ECPAT) coloca a nuestro país como el segundo productor y distribuidor internacional de este tipo de material y el primero en América Latina.²

Es vergonzoso que México tenga cifras tan alarmantes, la pornografía infantil constituye un problema de gran dimensión en nuestro país. En cada fotografía y en cada video hay una agresión sexual, una violencia ejercida y una violación brutal de los derechos de los niños y las niñas.

El grave problema es que en 25 de las 32 entidades del país no se considera delito grave. Laura Martínez, directora de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, AC, sobre la violencia sexual contra menores, menciona que en el 80 por ciento de los casos, este delito deja secuelas para toda la vida. Adicionalmente, las leyes de las entidades la castigan de manera laxa o nula y se utiliza un enfoque de usos y costumbres para enfrentarlos.³

El oficial de la Policía Cibernética Federal, Ricardo Alexis García López, afirmó que Cancún, así como Tijuana y Acapulco, son los puntos donde el crimen organizado realiza el turismo sexual, es decir, distribuyen a los niños con el tratante y en algunos casos los venden como “mercancías”, para ser llevados a otros países y producir la pornografía infantil.

En el marco del Foro: “Combate a la Pornografía de niñas, niños y adolescentes”, el presidente de la Comisión de Justicia puntualizó que la explotación sexual y pornografía sexual infantil generan ganancias por más de 30 mil millones de dólares anuales, aunado a que en el país las averiguaciones previas y sentencias condenatorias por este delito son inexistentes.⁴

Los niños son nuestra motivación, nuestra esperanza de un futuro mejor; sin embargo existen personas sin escrúpulos que destruyen sus vidas y truncan sus sueños de estos pequeños, por lo cual, resulta importante que como legisladores trabajemos en sanciones más severas ante este grave delito que atenta contra la integridad física y psicológica de las víctimas, además de que les genera terribles secuelas de por vida.

En este caso se observa la necesidad de reformar el artículo 200 y 202 del Código Penal Federal, con el objeto de:

- I. Aumentar la pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa a quien comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de edad, cualquier tipo de contenido pornográfico, ya sea de manera física o digital.
- II. Considerar como delito grave la producción de pornografía infantil, con el objetivo de que este delito sea castigado de una manera más severa, con hasta veinte años de cárcel y sin derecho a fianza, esto debido a que como la producción y comercialización de la pornografía infantil produce millones de pesos al año, muchas de las personas que cometen este delito fácilmente salen con fianza y no son castigados como debería de ser.
- III. Aumentar de diez a quince años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa a quien colabore en la producción de pornografía infantil, así como quien reproduzca, venda o compre cualquier tipo de este material.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.	Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa. No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente. Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite, induzca, manipule o engañe, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores. -Sin correlativo	Al autor de este delito se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión, sin derecho a fianza. A quien colabore, fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de diez a quince años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena de se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores. Asimismo en todos los casos mencionados anteriormente de este artículo, se someterá al responsable a tratamiento psiquiátrico especializado.
---	--

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 200 y se reforma el artículo 202 del Código Penal Federal, en materia del delito de pornografía infantil

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 200 y se reforma el artículo 202 del Código Penal Federal en materia del delito de pornografía infantil, para quedar como sigue:

Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de **cinco a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa.**

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite, induzca, **manipule o engañe**, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Al autor de este delito se le impondrá pena de **quince a veinte años de prisión, sin derecho a fianza.**

A quien **colabore**, fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de **diez a quince años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo en todos los casos mencionados anteriormente se someterá al responsable a tratamiento psiquiátrico especializado.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://elpais.com/elpais/2018/11/15/planeta_futuro/1542292342_375507.html

2 [https://laverdadnoticias.com/crimen/Mexico-1er-lugar-en-consumo-de-porn ografía-infantil-ONU-20180823-0006.html](https://laverdadnoticias.com/crimen/Mexico-1er-lugar-en-consumo-de-pornografia-infantil-ONU-20180823-0006.html)

3 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/23/1094349>

4 http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/periodo-ordinario/boletines_/8821-boletin-223-pornografia-infantil-genera-ganancias-por-mas-de-30-mil-millones-de-dolares-anuales-gil-zuarth.html

Palacio Legislativo, a 5 de febrero del 2020.

Diputada María del Carmen Bautista Peláez (rúbrica)

SIL